

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 9 de febrero de 2022. Señora juez, le informo que dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando los requisitos exigidos en auto de 1 de septiembre de esta anualidad. Lo anterior para los efectos pertinentes.

Del mismo modo, revisado el siguiente link web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, se evidencia que el abogado a quien el demandante otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente:



**DANIEL SALCEDO
ESCRIBIENTE**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL-DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO MAFLA PARRA

DEMANDADA	CARLOS EMILIO JIMENEZ GOMEZ Y OTRO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00199 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Revisada la demanda nuevamente, encuentra el despacho que es necesario inadmitirla nuevamente para que conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, y en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta la distinción entre pretensiones principales, consecuenciales, declarativas y de condena, formule nuevamente las pretensiones. lo anterior por cuanto las dos pretensiones formuladas son declarativas; la segunda no es consecencial de la primera, y ninguna pretensión de condena se realizó.
2. De acuerdo a las pretensiones de condena que se formulen, y de ser necesario, se cumplirá con el juramento estimatorio.
3. Se explicará bajo qué criterios se considera que el proceso es de mayor cuantía.
4. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad, ya que no se observa que la medida cautelar, para este momento, se adecúe a las hipótesis establecidas en el artículo 590 del CGP.
5. Aunque se allegó solicitud de amparo de pobreza, puede constatarse en el archivo No. 8 del expediente digital, que el demandante se encuentra en el sistema de seguridad social, como cotizante desde el 1 de noviembre de 2021, de manera que se brindarán las explicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Mc

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750885c9bce5645389da2f6cca3588a20417ef8d02a17ec8d8464070bd77272e**

Documento generado en 09/03/2022 11:26:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**